

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera por la que se adoptan medidas de protección en relación con la Enfermedad de Newcastle.

Vistas las Resoluciones de fecha 23, 26, 29 de diciembre de 2025, así como del 2, 12 y 19 de enero de 2026 de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se adoptaron medidas cautelares tras la detección de hasta 5 focos de la Enfermedad de Newcastle, en concreto:

- ✓ Foco1 en la explotación ganadera con número de registro REGA ES46150000020 y titular [REDACTED], por la que se toman medidas según resoluciones del 23 y 26 de diciembre de 2025.
- ✓ Foco 2 en la explotación ganadera inscrita con número REGA ES46150000035 y titular [REDACTED], se amplían medidas según resolución de 29 de diciembre de 2025.
- ✓ Foco 3 en la explotación ganadera ES46150000049 y titular [REDACTED].
- ✓ Foco 4 en la explotación con número REGA ES46150000028 y titular [REDACTED]. Las medidas sanitarias a tomar a raíz de estos dos últimos focos se establecen en la resolución de 2 de enero de 2026, así como en la explotación ES461500000030 cuyo titular es [REDACTED] de manera preventiva. Igualmente el 12 de enero de 2026 se emite nueva resolución para la inclusión de forma preventiva a la explotación REGA ES461500000025, cuyo titular es [REDACTED].
- ✓ Foco 5 en la explotación con número REGA ES46189000001 y titular [REDACTED] que obliga a establecer nuevas medidas por resolución de 19 de enero de 2025.

A la vista de la evolución epidemiológica favorable registrada en la zona afectada, y una vez constatado que no se han detectado nuevos focos de la enfermedad durante el período establecido en la normativa vigente, se considera que han desaparecido las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas de protección en relación con la Enfermedad de Newcastle. No obstante, la repoblación de las explotaciones ganaderas debe realizarse con garantías sanitarias suficientes.

Según lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 sobre normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, se pueden retirar las medidas de protección sanitaria 30 días tras la finalización de la limpieza y desinfección preliminares.

La repoblación en explotaciones afectadas en las que se haya declarado foco o tratadas como tal por relación epidemiológica, debe realizarse acorde a lo señalado en el Capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 .

Visto el informe propuesta del jefe de servicio de Producción y Sanidad Animal de 5 de febrero.

Visto lo señalado en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad animal, con relación a las medidas de salvaguardia con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio de enfermedades de animales de declaración obligatoria.

RESUELVO,

- 1- Que se retiren a partir del próximo **12 de febrero** las medidas de protección sanitaria establecidas tras confirmación de focos de Enfermedad de Newcastle en las explotaciones ganaderas relacionadas en el anexo 1, y que estaban incluidas en zona de restricción de los focos 1,2,3 y 4.
- 2- Que se retiren a partir del próximo **27 de febrero** las medidas de protección sanitaria establecidas tras confirmación de foco de Enfermedad de Newcastle en las explotaciones ganaderas ubicadas en zona de restricción del foco 5 y que se relacionan en el anexo 2.
- 3- Que se proceda al levantamiento de las medidas de protección aplicables a las explotaciones ganaderas relacionadas en el Anexo 3, que hayan sido confirmadas como foco o consideradas como tales a efectos epidemiológicos, mediante la correspondiente acta emitida por el Servicio Veterinario Oficial (SVO) de la Oficina Comarcal Agraria (OCA) competente, en la que se haga constar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 y, en su caso, en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2020/687. Las actuaciones de limpieza y desinfección en el caso de estar aún pendientes de realización de forma satisfactoria en las explotaciones que hayan sido confirmadas como foco o consideradas como tales a efectos epidemiológicos, así como las fechas de entradas de animales deben ser comunicada al SVO competente, que retirará la restricción de entrada en REGA en caso que considere se cumplen las medidas sanitarias correspondientes

Todas las repoblaciones se condicionarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La explotación ganadera debe disponer de una encuesta de bioseguridad favorable a criterio del servicio veterinario oficial.
- Las aves que se introduzcan en la explotación deben haber iniciado la pauta vacunal a la Enfermedad de Newcastle pertinente y comprometerse a su cumplimiento, así como a realizar controles de inmunidad. El titular de explotación debe comunicar al SVO la pauta vacunal de las aves en producción y el calendario previsto de entrada.

El levantamiento de estas medidas estará supeditado al mantenimiento de las condiciones epidemiológicas actuales, siendo automáticamente anuladas si se tiene constancia de sospecha de Enfermedad de Newcastle.

Los servicios veterinarios oficiales supervisarán y controlarán el cumplimiento de las medidas, levantando las actas correspondientes.

ANEXO 1- LEVANTAMIENTO MEDIDAS 13 DE FEBRERO

EXPLOTACIÓN	TITULAR	MUNICIPIO
ES46046000002	[REDACTED]	BARX
ES46046000008	[REDACTED]	BARX
ES46046000009	[REDACTED]	BARX
ES46046000011	[REDACTED]	BARX
ES46046000013	[REDACTED]	BARX
ES46046000015	[REDACTED]	BARX
ES46046000019	[REDACTED]	BARX
ES46046000021	[REDACTED]	BARX
ES46046000022	[REDACTED]	BARX
ES46046000023	[REDACTED]	BARX
ES46046000028	[REDACTED]	BARX
ES46057000009	[REDACTED]	BENICOLET
ES46062000025	[REDACTED]	BENIGANIM
ES46062000028	[REDACTED]	BENIGANIM
ES46090000013	[REDACTED]	BENICOLET
ES46104000032	[REDACTED]	QUATRETONDA
ES46104000033	[REDACTED]	QUATRETONDA
ES46104000040	[REDACTED]	QUATRETONDA
ES46196000003	[REDACTED]	PINET
ES46196000006	[REDACTED]	PINET
ES46196000012	[REDACTED]	PINET

ES461960000013	[REDACTED]	PINET
ES461960000015	[REDACTED]	PINET
ES461960000021	[REDACTED]	PINET
ES461960000023	[REDACTED]	PINET
ES461960000024	[REDACTED]	PINET
ES461960000027	[REDACTED]	PINET
ES461960000028	[REDACTED]	PINET
ES461960000029	[REDACTED]	PINET
ES461960000030	[REDACTED]	PINET
ES462400000001	[REDACTED]	TERRATEIG
ES462400000002	[REDACTED]	TERRATEIG

ANEXO 2- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS 27 DE FEBRERO

EXPLOTACIÓN	TITULAR	MUNICIPIO
ES030030000004	[REDACTED]	AGRES
ES460620000018	[REDACTED]	BENIGANIM
ES460900000015	[REDACTED]	CASTELLO RUGAT
ES462100000003	[REDACTED]	BENIATJAR
ES462100000004	[REDACTED]	BENIATJAR
ES462100000005	[REDACTED]	BENIATJAR
ES462100000006	[REDACTED]	BENIATJAR
ES030030000004	[REDACTED]	Agres
ES460270000002	[REDACTED]	Alfarrasí
ES460270000012	[REDACTED]	Alfarrasí

